

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/84/2023

Por el que se modifica la Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Carpeta de campo: Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la Carpeta de campo

En sesión extraordinaria de doce de septiembre de dos mil veintitrés, esta Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/69/2023 aprobó la Carpeta de campo.

2. Solicitud de la DA

El veintiuno de noviembre del año en curso, vía correo electrónico la DA solicitó a la SE¹ someter a consideración de esta Junta General, modificar la Carpeta de campo.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para modificar la Carpeta de campo, en términos de la atribución genérica prevista en el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTO

¹ Mediante oficio IEEM/DA/5134/2023.
Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de diputaciones e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán

profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numerales 1 al 3, menciona que:

- Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya

espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

- Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 169 indica que el órgano superior de dirección del OPL enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XXI, prevé como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, dispone que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 173 señala que el IEEM tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 193, fracción X, prevé que son atribuciones de esta Junta General las demás que le confiera este CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 203, fracción VI, prevé que la DA atenderá las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, indica que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con:

- Una Junta Distrital.
- Un Consejo Distrital.

El artículo 206 establece que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con:

- Una Junta Municipal.
- Un Consejo Municipal Electoral.

El artículo 215 menciona que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, señala que la DA es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el

cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Lineamientos

El artículo 70, párrafo primero, inciso a), determina que en los arrendamientos quedan comprendidos la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

El párrafo segundo de la disposición en comento, refiere por lo que toca al arrendamiento de inmuebles que estos procedimientos se llevarán a cabo conforme a los Lineamientos y adicionalmente a los “Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles para los Órganos Desconcentrados” que proponga la DA y apruebe esta Junta General.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del próximo proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, mismo que iniciará en el mes de enero de ese año, el IEEM debe integrar sus 45 juntas distritales y 125 juntas municipales, siendo necesario arrendar 170 inmuebles que ocuparán los Órganos Desconcentrados, en este sentido, los inmuebles por arrendar, deben cumplir con los requisitos necesarios establecidos en la normativa respectiva.

Para ello, esta Junta General a propuesta de la DA aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/69/2023 la Carpeta de campo, cuyo objetivo es el proporcionar los elementos técnicos necesarios para la localización, verificación y contratación de los inmuebles que cuenten con instalaciones apropiadas y funcionales para la operación de los referidos órganos desconcentrados.

Toda vez que a la fecha no se han integrado la totalidad de propuestas de los inmuebles requeridos para instalar los órganos en comento, la DA solicitó por conducto de la SE someter a consideración de esta Junta General la ampliación de los plazos establecidos en el *PROGRAMA DE ACTIVIDADES: PARA LA BÚSQUEDA Y VALIDACIÓN DE INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES*.

A fin de contar con la identificación de la totalidad de los inmuebles que albergarán los órganos desconcentrados, esta Junta General considera procedente aprobar la modificación de la Carpeta de campo por lo que

hace a la temporalidad establecida en el numeral III del programa antes mencionado, en lo que corresponde a las siguientes actividades:

1. Localización, ubicación, identificar inmuebles y hacer reconocimiento e inventario de áreas, con el fin de que se amplié el plazo hasta la localización de los inmuebles faltantes.
2. Recabar documentación del inmueble y propietario.
3. Valoración de adecuaciones con el dueño del inmueble del propio numeral.

Temporalidad que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del año en curso.

Asimismo, la DA propone la modificación del ANEXO 8, de la Carpeta de campo, relativo al área de recuento o área común, el cual establece que debe contar con 40m², para su disminución a 20m² en 19 casos específicos de los inmuebles que ocuparán las juntas municipales siguientes:

ID	Municipio	Estimación Casillas
6	ALMOLOYA DEL RIO	15
12	ATIZAPAN	15
17	AYAPANGO	12
28	CHAPULTEPEC	14
35	ECATZINGO	14
39	ISIDRO FABELA	16
42	IXTAPAN DEL ORO	10
50	JOQUICINGO	19
56	MEXICALTZINGO	18
62	NOPALTEPEC	15
67	OTZOLOAPAN	11
70	PAPALOTLA	8
73	RAYON	16
78	SAN SIMON DE GUERRERO	11
84	TEMAMATLA	19
90	TENANGO DEL AIRE	17
99	TEXCALYACAC	8
117	ZACAZONAPAN	8
125	TONANITLA	16

Propuesta que resulta viable toda vez que atenderán menos de 20 casillas electorales, si fuera el caso, el recuento de votos podría llevarse a cabo en el espacio pleno del consejo municipal y la cantidad del personal de apoyo (Supervisores Electorales Locales y Capacitadores

Asistentes Electorales Locales) con que contarán esos órganos desconcentrados será proporcional al número de casillas, por lo que el espacio ajustado resulta adecuado.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la Carpeta de campo, en los términos señalados en el apartado de MOTIVACIÓN de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye:

- a) A la DA provea lo necesario respecto a la modificación de la Carpeta de campo.
- b) A la DJC, a la DO y a la UIE atiendan las actividades que la Carpeta de campo les encomienda, conforme a las modificaciones aprobadas.

TERCERO. Comuníquese a la Contraloría General del IEEM el presente instrumento para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, respecto de la Carpeta de campo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/84/2023 DENOMINADO: POR EL QUE SE MODIFICA LA CARPETA DE CAMPO PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

